



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Ref.: Acción de tutela – Auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00552-00

La ciudadana Nubia Leyda Parra de Montoya identificada con C.C. 21.728.352 instauró acción de tutela contra la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Como la petición de amparo reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión, por el medio más expedito, a la accionada con remisión de copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de un (1) día realice lo siguiente:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional ejerza el derecho de contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- Acredite siquiera sumariamente su representación Legal.
- Indique con precisión y claridad las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales no ha dado respuesta a la petición que la accionante le presentó el 12 de abril de 2021, con miras a que se decrete la terminación del proceso coactivo en su contra, por pago total de la obligación.
- Por el contrario, de haber dado una respuesta de fondo a lo solicitado por la peticionaria, sírvase allegar prueba de ello.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ADVERTIR al accionado que su silencio dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. ADMITIR como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

QUINTO.- VINCULAR al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, concediéndole el término de un (1) día realice lo siguiente:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, y dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTO. ENTERAR al demandante de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 22 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76076308d06144be1c8683daae157d8924fc49c232a140c52556bf9f8e24ab95

Documento generado en 17/06/2021 04:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>